



# Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2017-MPY

EL ALCALDE DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, en sesión Ordinaria de Concejo N° 08 de fecha 10 de marzo del 2017, de ha tratado el proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N° 0002 – 2016-MPY y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, refiere que los gobiernos locales gozan de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las ordenanzas son Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal y tiene rango de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 402 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal la función Normativa y la aprobación de la misma.

Que, es finalidad de la Municipalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; así mismo promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regula las funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, señalando textualmente en su numeral 1.2 como una de sus funciones **“Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia”**.

De otro lado el 1.9 del mismo artículo señala como otra de sus funciones exclusivas **“Supervisar el Servicio Público de transporte urbano de su Jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con apoyo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito”**, es decir las Municipalidades Provinciales tienen amplia potestad para normar y regular el transporte público terrestre en su ámbito jurisdiccional.

Que, el Art. 15 literal “b” de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ley N° 27181, concordante con el Art. 05 de su reglamento establece las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre precisando textualmente como sus atribuciones: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de



# Municipalidad Provincial de Yungay



acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento".

Que, las diversas empresas que prestan servicio de transporte público en la Provincia de Yungay solicitan mantener los paraderos de ruta en las vías públicas según lo determinan los Art. 51 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 02-2016 –MPY, para lo cual se comprometen a no obstaculizar las vías con sus vehículos, haciendo uso como zonas de parqueo, el cual lo harán fuera del casco urbano, esta medida lo hacen en tanto que la Ordenanza Municipal N° 0001-2016-MPY, que modifica los paraderos para el servicio público, delimita las zonas rígidas y áreas de parqueo rentado no se ajusta a la realidad, condiciones técnicas y otros que genere un ben servicio a la ciudadanía, en consecuencia debe mantenerse los paraderos de ruta en las vías públicas según lo establecido en los Arts. 51 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPY, para lo cual debe instarse a los transportistas no obstaculizar ni entorpecer la fluidez del tránsito con sus unidades haciendo uso como zona de parqueo.

Que, es de advertir que la Ordenanza Municipal N° 0001-2016-MPY, declara zonas rígidas gran parte de las calles y avenidas de nuestra ciudad de Yungay, declarando como zona de parqueo previo pago de la tasa respectiva lugares alejados de la ciudad, no existiendo un lugar de estacionamiento para propios y visitantes, espacio físico para ser utilizado como estacionamiento vehicular, ello obedece a que esta Ordenanza se aprobó sin el estudio técnico respectivo, pues un plan vial provincial debe ser analizado convocando a la mesa de dialogo a los transportistas, quienes conocen mejor la zona y las rutas, Autoridades distritales, Regidores, Profesionales expertos en la materia y otros para diseñar el plan vial provincial orientado al desarrollo social y sostenible y buscando que la vía o carretera llegue a los más rincones de la jurisdicción, más aun si para cualquier gestión ante el Gobierno Central es necesario que para el apoyo la ruta para el cual se solicita, se encuentre previamente incorporado dentro del plan vial provincial.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de la autonomía administrativa otorgada por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, y con las facultades contenidas por el Inc. 3), del Art. 9; Art. 39 y 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, y con el voto por mayoría calificada del Concejo Municipal en Sesión N° 08, de fecha 10 de marzo del año 2017, y con la abstención de la Regidora Margarita Baylón Rojas por mantener parentesco con un transportista, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.





# Municipalidad Provincial de Yungay



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0002-2016-MPY.

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER la Excepción, de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPY, mediante el cual se modificó la tercera Disposición Complementaria y final de la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPY, que obligaba a los transportistas la estación de ruta embarque y desembarque para la renovación de los permisos. Hasta la culminación y/o ejecución del Plan Vial de la Provincia de Yungay.



**ARTICULO SEGUNDO.-** PRECISAR, los paraderos provisionales de acuerdo al Informe Técnico emitido por la División de Tránsito y Transporte Público.



**ARTICULO TERCERO.-** Poner en conocimiento a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, para su cumplimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto por las normas

### POR LO TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipales N° 27927, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44º de la misma ley.

Dado en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Prof. Enrique Chávez Vara  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

